



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0458 /2017

ANTOFAGASTA, 30 NOV 2017

VISTOS:

1. La carta de fecha 14 de septiembre de 2017, recepcionada en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Armando Quispe Castro en representación de AQC Ingeniería Construcción y Movimientos de Tierra Ltda., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Análisis de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0350/2017 de fecha 06 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 20 de octubre de 2017, recepcionada con fecha 24 de octubre de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Armando Quispe Castro en representación de AQC Ingeniería Construcción y Movimientos de Tierra Ltda., en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, complementado con carta indicada

en el Visto 3 de esta Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Análisis de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la extracción y procesamiento de áridos a un ritmo de 8.330 m³ mensuales como máximo, y un total de 83.330 m³ durante toda la vida útil del proyecto, la cual corresponde a 12 meses.
- b) Las actividades del proyecto serán las siguientes:
 - b.1) Fase de construcción: Consiste en la habilitación de caminos de acceso, escarpe y habilitación de superficie, y la movilización de equipos e instalaciones.
 - b.2) Fase de operación: Corresponde al proceso productivo del material árido. Se utilizará una planta móvil para la selección del material granular. Lo primero es la remoción y acumulación de material con un bulldozer. En seguida, el material es cargado mediante el uso de excavadoras en la planta seleccionadora móvil. Luego con la operación de los cargadores frontales, se retirará tanto el material de rechazo como el producido. El material producido se carga a camiones mediante cargador frontal o máquina excavadora y es transportado hasta el lugar de entrega del cliente final. La profundidad promedio estimada de excavación de será 2 metros.
 - b.3) Fase de abandono: En general, se realizará limpieza del terreno y restauración de las zonas perturbadas.
- c) La zona de extracción corresponderá a un sector de superficie de 4,9 hectáreas, la que se localizará en la comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta, específicamente en el sector Limón Verde. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
II1	506.550	7.504.530
II2	506.313	7.504.755
II3	506.431	7.504.846
II4	506.668	7.504.621

- d) La mano de obra será de 7 trabajadores como máximo para la fase de construcción; de 4 personas para la operación, y de 2 trabajadores para la fase de cierre.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales i.5.1) y p) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el proyecto se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003.

Sin embargo, considerando que el proyecto no contempla actividades de excavación que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel del acuífero, puesto que durante las obras las excavaciones proyectadas se realizarán a una profundidad promedio de 2 metros; y que el nivel histórico del pozo de monitoreo más cercano, denominado “Pozo aeropuerto”, ha oscilado entre 25 y 28 m, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de Antofagasta en el Ord. N° 312 de fecha 11 de abril del 2013, se puede concluir que dicha actividad no generará impactos sobre el acuífero.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Análisis de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Armando Quispe Castro en representación de AQC Ingeniería Construcción y Movimientos de Tierra Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/SEC/PAL/pal

Distribución:

Atte. Sr. Armando Quispe Castro en representación de AQC Ingeniería Construcción y Movimientos de Tierra Ltda. Dirección: Sitio 24, Lote 2, Puerto Seco, Calama.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 24119/2017. PERTI-2017-2354.